



LIC. OCAMPO RAFAEL VARELA ORTIZ
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
ENERGETICOS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V.

Domicilio, Teléfono y Correos Electrónicos del Representante Legal, artículo 113
fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Asunto: Resolución Procedente
Expediente: 28TM2018X0152
Bitácora: 09/MPA0111/12/18

Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**) por parte de esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**), presentado por el **Lic. Ocampo Rafael Varela Ortiz**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **Energéticos Internacionales, S.A. de C.V.**, en adelante el **Regulado**, correspondiente al proyecto denominado "**Ampliación de planta de almacenamiento y distribución de diésel al mayoreo de Energéticos Internacionales, S.A. de C.V., ubicada en Nuevo Laredo, Tamaulipas**", en lo sucesivo el **Proyecto**, ubicado en el km. 21+500 de la carretera Federal No. 2 Nuevo Laredo Tamaulipas – Piedras Negras, Coahuila, Ejido Miguel Alemán – El Carrizo, municipio de Nuevo Laredo, estado de Tamaulipas, y

RESULTANDO:

1. Que el 07 de diciembre de 2018, fue recibido en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (AGENCIA), Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita esta DGGC, el escrito sin número de fecha 05 de diciembre del mismo año, mediante el cual el **Regulado** ingresó la **MIA-P** del **Proyecto** para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **28TM2018X0152**.
2. Que el 13 de diciembre de 2018, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata número **ASEA/047/18** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 06 al 12 de diciembre del 2018 (Incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el **Proyecto**.
3. Que el 19 de diciembre de 2018, el **Regulado** ingresó a esta **AGENCIA**, a través del escrito de fecha 12 de diciembre de 2018, presentando el periódico "**El Mañana**" de fecha 11 de diciembre de 2018, en el cual en la sección "**Local/Comunidad**" en la **Página 3**, publicó el extracto del **Proyecto**, de conformidad con lo establecido en los artículos 34, fracción I de la **LGEEPA**, el cual se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**.
4. Que el 21 de diciembre de 2018, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEEPA**, la **DGGC** integró el expediente del **Proyecto** y conforme al artículo 34 primer párrafo de la Ley antes mencionada, lo puso a

Página 1 de 24



M
C



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1791/2019

Ciudad de México, a 20 de febrero de 2019

disposición del público en el domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines número 4209, Colonia Jardines de la Montaña, C.P. 14210, Delegación Tlalpan, Ciudad de México.

5. Que el 10 de enero de 2018, feneció el plazo de diez días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevara a cabo la consulta pública, de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del REIA, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del Proyecto se llevó a cabo a través de la Separata número ASEA/047/18 de la Gaceta Ecológica del 13 de diciembre de 2018, durante el periodo del 13 de diciembre de 2018 al 10 de enero de 2019, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
6. Que esta **DGGC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEEPA** y su **REIA**, y

CONSIDERANDO:

- I. Que esta **DGGC** es **competente** para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que el **Regulado** se dedica al almacenamiento, distribución de petrolíferos, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta Agencia de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **Proyecto**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con instalaciones para el almacenamiento y distribución de petrolíferos, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA** y 5 inciso D), fracción IX, del **REIA**, asimismo se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3, fracción XI, inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, al tratarse de el transporte, almacenamiento y distribución al público de petrolíferos.
- IV. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **Regulado** presentó una manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular (**MIA-P**), para solicitar la autorización del **Proyecto**, modalidad que se considera procedente, por no ubicarse en ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 11 último párrafo del **REIA**.
- V. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, se inició el **PEIA**, para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables; la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1791/2019

Ciudad de México, a 20 de febrero de 2019

los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta DGGC procede a dar inicio a la evaluación de la MIA-P del Proyecto, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el REIA para tales efectos.

Datos generales del Proyecto

- VI. De conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción I del REIA, donde se señala que se deberá incluir en la MIA-P, los datos generales del Proyecto, del Regulado y del responsable del estudio de impacto ambiental, y que de acuerdo con la información incluida en el Capítulo I de la MIA-P se cumple con esta condición.

Descripción de las obras y actividades del Proyecto

- VII. Que la fracción II del artículo 12 del REIA impone la obligación al Regulado de incluir en la MIA-P, que someta a evaluación, una descripción del Proyecto. En este sentido y una vez analizada la información presentada en la MIA-P, y de acuerdo con lo manifestado por el Regulado, el Proyecto consiste en la ampliación de las instalaciones actuales de una planta de almacenamiento, distribución y comercialización de Diésel al mayoreo, para uso comercial, industrial, con una capacidad de almacenamiento actual de 1'100,000 litros distribuidos en 6 tanques de la siguiente manera:

Tanques verticales		
Tipo de petrolífero	Capacidad de almacenamiento (l)	Material
Diésel	100,000	acero
Diésel	100,000	
Diésel	350,000	
Diésel	350,000	
Diésel	100,000	
Diésel	100,000	

El área que actualmente ocupa la planta es de 7,971.00 m², el área total del terreno donde se ubicará la ampliación es de 50,812 m² equivalentes a 5-08-12.0 hectáreas (Has), de las cuales el área destinada para la ampliación será de 10,906 m² equivalentes a 1-09-06.0 Has.

El proyecto de ampliación contempla la instalación de 2 tanques verticales de almacenamiento de techo fijo con una capacidad de almacenamiento de 500,000 litros cada uno, tal como se presenta en la siguiente tabla:

Tanques verticales		
Tipo de petrolífero	Capacidad de almacenamiento (l)	Material
Diésel	500,000	acero
Diésel	500,000	

Con el proyecto de ampliación, la planta tendrá una capacidad almacenamiento total de 2'100,000 litros de Diésel distribuidos en 8 tanques de almacenamiento.

Las coordenadas geográficas del Proyecto son:



COORDENADAS UTM		
VÉRTICE	X	Y
1	435135.013	3053430.922
2	435051.090	3053371.980
3	435100.326	3053300.329
4	435199.482	3053388.423

Para la ampliación se considera realizar la construcción e instalación de estacionamiento exterior, caseta de vigilancia, tanque de almacenamiento 1, tanque de almacenamiento 2, dique de contención, rampa de carga y descarga 1, rampa de carga y descarga 2, bomba de despacho 1, bomba de despacho 2, estacionamiento de autotanques, almacén general, almacén de mangueras, almacén de llantas, almacén temporal de residuos peligrosos, taller de mantenimiento correctivo de unidades de transporte, oficina de taller, cuarto eléctrico, área ajardinada, reconfiguración y ampliación del sistema contraincendios en una superficie total de 6,619.2247 m².

El **Proyecto** operará en un predio cuyas colindancias actuales son:

- Al Norte con carretera Federal No. 2 Nuevo Laredo – Piedras Negras,
- Al Sureste con vegetación de pastizal inducido y elementos escasos de matorral espinoso tamaulipeco,
- Al Suroeste con terreno con vegetación secundaria de matorral espinoso tamaulipeco, y
- Al Noroeste con instalaciones actuales de la empresa.

El **Regulado** señala en las **páginas 33** del **capítulo II** de la **MIA-P**, que, durante las etapas de preparación y construcción, operación, mantenimiento y abandono del **Proyecto** se producirán distintos tipos de residuos, emisiones y aguas residuales, los cuales serán manejados por una empresa especializada contratada para este fin, la cual será la responsable del manejo y disposición temporal y final de los residuos peligrosos que se generen:

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables

- VIII. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del **REIA**, que establece la obligación del **Regulado** para incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **Proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGGC** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **Proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas.

Por lo anterior, y considerando que el **Proyecto** consiste en el almacenamiento, distribución y comercialización de Diésel y que se ubica en el municipio de Nuevo Laredo en el Estado de Tamaulipas, le son de aplicables los instrumentos de planeación, jurídicos y normativos siguientes:

- a. Los artículos 28, fracción II, de la **LGEEPA**; 5, fracciones XVIII y XXX, 7, fracción I, de la Ley de la Agencia; 5 inciso D), fracción IX, del **REIA**; 1, 3, fracciones I y XLVI, 14, fracción V inciso e) del Reglamento Interior de la AGENCIA.
- b. Que de acuerdo con las coordenadas manifestadas en la **MIA-P**, esta **DGGC** realizó el geoposicionamiento del proyecto a través del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**), identificando que el **Proyecto** no se encuentra dentro de alguna AICA, RTP, RHP, sitio RAMSAR o áreas naturales protegidas de carácter federal, estatal o municipal.



- c. Conforme a lo manifestado por el **Regulado** y al análisis realizado por esta **DGGC**, para el desarrollo del **Proyecto** son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

NORMA OFICIAL MEXICANA	VINCULACIÓN
<p>NOM-002-SEMARNAT-1996. Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.</p>	<p>Para este proyecto no se realizarán descargas de aguas residuales al drenaje municipal, sin embargo; las aguas residuales se manejarán de la siguiente forma. En la etapa de preparación del sitio y construcción se utilizarán letrinas portátiles que serán operadas por un tercero, quien colectará las aguas que se generen; cabe mencionar que no se realizará lavado de equipos y maquinaria dentro del área del proyecto. En la etapa de operación y mantenimiento las aguas que se generen en sanitarios, regaderas y cocina serán destinadas a la fosa séptica y se dispondrá a través de una empresa autorizada para su manejo. En la etapa de abandono se contratará el servicio de renta de sanitarios portátiles, de tal forma que no se dispondrán aguas residuales al alcantarillado municipal.</p>
<p>NOM-041-SEMARNAT-2015. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes, provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustibles.</p>	<p>Será obligatorio para los vehículos de los contratistas cumplir con lo dispuesto en esta norma.</p>
<p>NOM-044-SEMARNAT-2006. Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de hidrocarburos, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, partículas suspendidas totales y opacidad de humo provenientes del escape de motores nuevos que usan gas como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores con peso bruto vehicular mayor de 3,857 kg.</p>	<p>Esta norma no resulta aplicable de manera directa al presente proyecto en ninguna de sus etapas ya que corresponde a la PROFEPA; de manera indirecta incide por que el cumplimiento a dicha norma por parte de los propietarios de los vehículos garantiza que las emisiones de los motores de los camiones se encuentran por debajo del límite máximo permitido.</p>
<p>NOM-052-SEMARNAT-2005. Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.</p>	<p>En todas las etapas del proyecto se realizará la identificación, clasificación y la elaboración de los listados de los residuos peligrosos.</p>
<p>NOM-059-SEMARNAT-2010. Protección Ambiental-Especies Nativas de México de Flora y Fauna Silvestres – Categorías de Riesgo y Especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio- Lista de especies en riesgo.</p>	<p>No existen especies en estatus de protección, sin embargo; se verificará en campo, previo a las labores de desmonte, la inexistencia de especies incluidas en esta norma.</p>
<p>NOM-080-SEMARNAT-1994. Referente a los niveles máximos permisibles de emisión de ruido provenientes de los escapes de vehículos automotores.</p>	<p>El cumplimiento de esta norma será obligatorio para los vehículos de los contratistas que se utilicen en todas las etapas del proyecto; sin embargo; no es exigible por parte de las autoridades de tránsito municipales y/o federales, por lo que queda a criterio del transportista su verificación.</p>
<p>NOM-081-SEMARNAT-1994 Límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.</p>	<p>Para este proyecto, la emisión de ruido de las bombas es baja, por lo que no se rebasarán los límites establecidos en esta norma por la operación del proyecto; en lo que respecta las operaciones de mantenimiento de igual forma no rebasan el límite diurno y nocturno establecido.</p>
<p>NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012. Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación.</p>	<p>En caso de presentarse derrames de materiales y/o residuos peligrosos, específicamente hidrocarburos y derivados de estos, en cualquiera de las etapas del proyecto, en cantidad mayor a 1m³ en suelo natural y que no puedan ser contenidos, además de aplicarse las medidas de urgente aplicación para la contención de los mismos, se realizarán los muestreos correspondientes para verificar que no se rebasen los LMP de esta norma.</p>

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1791/2019
Ciudad de México, a 20 de febrero de 2019

Como se puede observar, el promovente considera medidas y acciones necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la normatividad aplicable para el desarrollo del proyecto, por lo que no se prevé que se contravenga lo establecido en las mismas.

- d. El proyecto se vincula con el Programa de Ordenamiento Ecológico de Burgos del Estado de Tamaulipas, específicamente en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) PRO-307, corresponde a la Unidad Ambiental Biofísica (UAB) 109 - Llanuras de Coahuila y Nuevo León Sur con una política de Aprovechamiento Sustentable.

CLAVE UGA	POLITICA	SUPERFICIE (ha)	CRITERIOS
PRO-307	Aprovechamiento sustentable	20'858,600	1-91

Derivado de lo establecido establecidos para dicha UGA, se identificó que le son aplicables al proyecto los siguientes criterios:

Criterios aplicables al Proyecto	Vinculación
28 - Promover la conservación de espacios con vegetación forestal en las zonas de aprovechamiento productivo.	28 - El área de la planta se ubica junto a la Carretera Federal No. 2, y actualmente se mantiene vegetación en los predios aledaños de tipo MET en fase secundaria, aunque compartiendo hábitat con pastizal inducido.
41 - Fortalecer los esquemas de seguimiento y vigilancia a las medidas de mitigación marcadas en los estudios de impacto ambiental (medidas de manejo, de prevención, minimización, de compensación y de rehabilitación).	41 - Este documento se realizó con la finalidad de regularizar la planta en materia de evaluación del impacto ambiental que causa y establecer las medidas de mitigación, control y compensación para su funcionamiento.
64 - Promover el manejo adecuado de residuos sólidos mediante la construcción de rellenos sanitarios y otras tecnologías idóneas.	64 - Los residuos sólidos que se generan en la operación de la planta se disponen con manejador autorizado.
65 - Impulsar el desarrollo y aplicación de tecnologías para evitar la dispersión de polvos provenientes de las actividades de extracción.	65 - En la planta no se realizan actividades de extracción.
30 - Impulsar la restauración de las áreas afectadas por las explotaciones industriales, mineras, y otras que provoquen la degradación de los suelos y de la cobertura vegetal.	30 - Por la naturaleza, tipo y actividad de la planta, no aplica este punto; en la etapa de abandono y dependiendo del uso de suelo que esté vigente, se consideraría la restauración de la vegetación en el sitio de ocupación de la planta.
41 - Fortalecer los esquemas de seguimiento y vigilancia a las medidas de mitigación marcadas en los estudios de impacto ambiental (medidas de manejo, de prevención, minimización, de compensación y de rehabilitación).	41 - Este documento se realizó con la finalidad de regularizar la planta en materia de evaluación del impacto ambiental que causa y establecer las medidas de mitigación, control y compensación para su funcionamiento.
65 - Impulsar el desarrollo y aplicación de tecnologías para evitar la dispersión de polvos provenientes de las actividades de extracción.	65 - En la planta no se realizan actividades de extracción.
85 - Elaboración de un inventario sobre la generación y descargas de residuos.	85 - Los residuos que se generan en la operación de la planta se disponen con manejador autorizado.



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1791/2019

Ciudad de México, a 20 de febrero de 2019

Criterios aplicables al Proyecto	Vinculación
<p>30 - Impulsar la restauración de las áreas afectadas por las explotaciones industriales, mineras, y otras que provoquen la degradación de los suelos y de la cobertura vegetal.</p> <p>48 - Promover la creación de un sistema que permita monitorear los impactos de las actividades turísticas y recreativas en Áreas Naturales Protegidas.</p>	<p>30 - Por la naturaleza, tipo y actividad de la planta, no aplica este punto; en la etapa de abandono y dependiendo del uso de suelo que esté vigente, se consideraría la restauración de la vegetación en el sitio de ocupación de la planta.</p> <p>48 - La planta no se encuentra ubicada dentro de algún área natural protegida federal o estatal.</p>
<p>10 - Controlar el crecimiento urbano, pecuario e industrial en función de la disponibilidad de agua superficial y subterránea, manteniendo los caudales ambientales.</p> <p>17 - Mitigar los procesos de contaminación de los suelos, producto de las actividades productivas.</p> <p>64 - Promover el manejo adecuado de residuos sólidos mediante la construcción de rellenos sanitarios y otras tecnologías idóneas.</p>	<p>10 - El agua que se usa en la planta para el sistema contra incendios y los servicios, es suministrada mediante autotanques.</p> <p>17 - El área de despacho de diésel cuenta con concreto y fosa perimetral para evitar contaminación del suelo en caso de derrames. El Área de almacenamiento de los tanques cuenta con diques de concreto y trampas de grasas también revestidas de concreto.</p> <p>64 - Los residuos sólidos que se generan en la operación de la planta se disponen con manejador autorizado.</p>
<p>64 - Promover el manejo adecuado de residuos sólidos mediante la construcción de rellenos sanitarios y otras tecnologías idóneas.</p>	<p>64 - Los residuos sólidos que se generan en la operación de la planta se disponen con manejador autorizado.</p>
<p>17 - Mitigar los procesos de contaminación de los suelos, producto de las actividades productivas.</p> <p>50 - Fomentar la integración de las actividades productivas en cadenas sistema-producto a nivel municipal y regional. Las actividades que pretendan realizarse dentro de las áreas naturales protegidas de competencia federal se registrarán por lo dispuesto en la declaratoria respectiva y en el Programa de Manejo de cada área.</p> <p>62 - Minimizar el impacto de las actividades productivas sobre los ecosistemas frágiles de la región (MET, etc.).</p> <p>63 - Promover la utilización de especies nativas en la restauración de caminos y áreas perimetrales a las instalaciones de las actividades extractivas</p>	<p>17 - El área de despacho de diésel cuenta con concreto y fosa perimetral para evitar contaminación del suelo en caso de derrames. El Área de almacenamiento de los tanques cuenta con diques de concreto y trampas de grasas también revestidas de concreto.</p> <p>50 - La planta no se ubica dentro de algún área Natural Protegida, Federal o Estatal.</p> <p>62 - El proyecto se ubica dentro de una zona, donde ya operan otros proyectos anteriores con antecedente de modificación de origen antropogénico.</p> <p>63 - La actividad que se desarrolla en la planta no es extractiva.</p>
<p>1 - Promover la captación, tratamiento y monitoreo de aguas residuales (urbanas e industriales).</p> <p>10 - Controlar el crecimiento urbano, pecuario e industrial en función de la disponibilidad de agua superficial y subterránea, manteniendo los caudales ambientales.</p>	<p>1 - Tanto las aguas de servicios sanitarios, como los residuos peligrosos líquidos se disponen con manejador autorizado.</p> <p>10 - El agua que se usa en la planta para el sistema contra incendios y los servicios, es suministrada mediante autotanques.</p>



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1791/2019

Ciudad de México, a 20 de febrero de 2019

Criterios aplicables al Proyecto	Vinculación
13 - Evitar los procesos de contaminación del agua superficial y subterránea, producto de las actividades productivas.	13 – El área de despacho de diésel cuenta con concreto y fosa perimetral para evitar contaminación del suelo en caso de derrames. El Área de almacenamiento de los tanques cuenta con diques de concreto y trampas de grasas también revestidas de concreto.
15 - Promover el saneamiento de las aguas contaminadas y su reutilización.	15 – Tanto las aguas de servicios sanitarios, como las que se lleguen a generar producto de algún derrame ocasional de los tanques, se disponen con manejador autorizado.
17 - Mitigar los procesos de contaminación de los suelos, producto de las actividades productivas.	17 - El área de despacho de diésel cuenta con concreto y fosa perimetral para evitar contaminación del suelo en caso de derrames. El Área de almacenamiento de los tanques cuenta con diques de concreto y trampas de grasas también revestidas de concreto.
30 - Impulsar la restauración de las áreas afectadas por las explotaciones industriales, mineras, y otras que provoquen la degradación de los suelos y de la cobertura vegetal.	30 - Por la naturaleza, tipo y actividad de la planta, no aplica este punto; en la etapa de abandono y dependiendo del uso de suelo que esté vigente, se consideraría la restauración de la vegetación en el sitio de ocupación de la planta.
50 - Fomentar la integración de las actividades productivas en cadenas sistema-producto a nivel municipal y regional. Las actividades que pretendan realizarse dentro de las áreas naturales protegidas de competencia federal se registrarán por lo dispuesto en la declaratoria respectiva y en el Programa de Manejo de cada área.	50 - La planta no se ubica dentro de algún área Natural Protegida, Federal o Estatal.
88 - Impulsar programas de apoyo a proyectos de restauración de ecosistemas.	88 – La planta no se ubica dentro de algún área Natural Protegida, Federal o Estatal.
62. Minimizar el impacto de las actividades productivas sobre los ecosistemas frágiles de la región (MET, etc.).	62 - El proyecto se ubica dentro de una zona, donde ya operan otros proyectos anteriores con antecedente de modificación de origen antropogénico.
62 - Minimizar el impacto de las actividades productivas sobre los ecosistemas frágiles de la región (MET, etc.).	62 - El proyecto se ubica dentro de una zona, donde ya operan otros proyectos anteriores con antecedente de modificación de origen antropogénico.
1 - Promover la captación, tratamiento y monitoreo de aguas residuales (urbanas e industriales).	1 – Tanto las aguas de servicios sanitarios, como los residuos peligrosos líquidos se disponen con manejador autorizado.
17 - Mitigar los procesos de contaminación de los suelos, producto de las actividades productivas.	17 - El área de despacho de diésel cuenta con concreto y fosa perimetral para evitar contaminación del suelo en caso de derrames. El Área de almacenamiento de los tanques cuenta con diques de concreto y trampas de grasas también revestidas de concreto.
33 - En aquellas zonas colindantes a las áreas naturales protegidas de competencia federal, o que se determinen como zonas de influencia de las mismas en los programas de manejo respectivos, privilegiar actividades compatibles con la zonificación y subzonificación de dichas Áreas Naturales Protegidas.	33 – La planta no se encuentra ubicada dentro de algún Área Natural Protegida de carácter Federal o Estatal. 65 - En la planta no se realizan actividades extractivas.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1791/2019

Ciudad de México, a 20 de febrero de 2019

Criterios aplicables al Proyecto	Vinculación
65 - Impulsar el desarrollo y aplicación de tecnologías para evitar la dispersión de polvos provenientes de las actividades de extracción.	
30 - Impulsar la restauración de las áreas afectadas por las explotaciones industriales, mineras, y otras que provoquen la degradación de los suelos y de la cobertura vegetal.	30 - Por la naturaleza, tipo y actividad de la planta, no aplica este punto; en la etapa de abandono y dependiendo del uso de suelo que esté vigente, se consideraría la restauración de la vegetación en el sitio de ocupación de la planta.
13 - Evitar los procesos de contaminación del agua superficial y subterránea, producto de las actividades productivas. 1- Promover la captación, tratamiento y monitoreo de aguas residuales (urbanas e industriales).	13 - El área de despacho de diésel cuenta con concreto y fosa perimetral para evitar contaminación del suelo en caso de derrames. El Área de almacenamiento de los tanques cuenta con diques de concreto y trampas de grasas también revestidas de concreto. 1 - Tanto las aguas de servicios sanitarios, como los residuos peligrosos líquidos se disponen con manejador autorizado.
48 - Promover la creación de un sistema que permita monitorear los impactos de las actividades turísticas y recreativas en Áreas Naturales Protegidas.	48 - La planta no se ubica dentro de algún Área Natural Protegida de carácter Federal o Estatal.

Por lo anterior, esta DGGC no identificó algún criterio que prohíba o restrinja el desarrollo de las actividades del proyecto en el sitio propuesto, de conformidad con lo establecido en el POERCB.

- e. En materia de uso de suelo urbano, el **Proyecto** cuenta con una constancia de modificación de Licencia de uso de suelo emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Obras Públicas Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, Gobierno de Nuevo Laredo; con número de oficio SOPDUMA/CDU/US/3196/XII/2017 No. FOLIO CONST/192 de fecha 27 de febrero de 2018.

En este sentido, esta **DGGC** determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante todas las etapas del **Proyecto**, por lo que, el **Regulado** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del Proyecto

- IX. Que la fracción IV del artículo 12 del **REIA** en análisis, dispone la obligación del **Regulado** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **Proyecto**; al respecto el **Regulado** delimitó al **SA** considerando los siguientes criterios:

La **UGA PRO-307** del Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, en la cual está inmerso el **Proyecto**, además se consideraron los componentes ambientales que tendrán interacción con las actividades de a las etapas de preparación y construcción, operación, mantenimiento y abandono del **Proyecto**.

El **Regulado** describe de las **Páginas 113 a la 125** del **capítulo IV** de la **MIA-P**, los aspectos abióticos que caracterizan al **SA**.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1791/2019

Ciudad de México, a 20 de febrero de 2019

En relación a los aspectos bióticos, el **Regulado** describe de las **Páginas 125 a la 147 del capítulo IV** de la **MIA-P**, que el predio se encuentra inmerso en un ecosistema semi urbanizado, caracterizado por colindar con áreas urbanizadas y en constante flujo de población, en particular los elementos bióticos y abióticos que constituyen el sistema ambiental del sitio donde se realizará la ampliación del **Proyecto** son el resultado de una renovación del propio ecosistema urbano, ya que en años anteriores, de alguna forma los recursos naturales originales fueron alterados por diversos factores antropogénicos a causa de la modernización del Municipio de Nuevo Laredo.

En los alrededores del sitio, se identificaron especies de vegetación tales como:

-Pastizales: Pastizal natural_Aristida (*Aristida pansa*); pastizal inducido_(*Rhynchelytrum roseum*) y *Eragrostis* (*Eragrostis spp.*); pastizal cultivado zacate buffel (*Cenchrus ciliaris*);

- Matorral Espinoso Tamaulipeco: Chaparro prieto (*Acacia rigidula*), Huizache (*Acacia farnesiana*), Palo verde (*Cercidium macrum*), abrojo (*Condalia spatulatha*), Amargoso (*Castela texana*), comunidades de Matorral subinermes. - Comunidad compuesta por plantas espinosas o inermes cuya proporción de unas a otras es mayor del 30% y menor del 70%, siendo algunas de las principales especies son Cenizo (*Leucophyllum frutescens*), Chaparro prieto (*Acacia rigiula*), granjeno (*Celtis pallida*), chapote prieto (*Dyospiros texana*), Tenaza (*Havardia pallens*), etc.; Matorral espinoso. - Formado por más del 70% de plantas espinosas. Entre los matorrales de este tipo son frecuentes los de huizache (*Acacia farnesiana*), mezquite (*Prosopis glandulosa*), entre otros y Mezquitil. - Comunidad dominada por mezquites (*Prosopis glandulosa*), especie que desarrolla un fuste bien definido y que en la mayoría de los casos sobrepasa los 4 metros de altura.

Asimismo, se identificaron especies faunísticas de distribución común en la zona, y su área de influencia hacia las áreas de lomeríos suaves principalmente:

-Mamíferos. - Conejo (*Sylvilagus floridanus*), liebre (*Lepus californicus*), coyote (*Canis latrans*), tlacuache (*Didelphys virginiana*), rata de campo (*Neotoma mexicana*), ardilla de tierra (*Spermophilus mexicanus*) y murciélago (*Laciurus borealis*), entre otros.

-Aves. - Aura (*Cathartes aura*), zopilote (*Coragyps atratus*), cuervo (*Corvus corax*), gorrión casero (*Passer domesticus*), paloma huilota (*Zenaida macroura*), paloma alas blancas (*Zenaida asiatica*), paloma doméstica (*Columbia livia*), tórtola (*Columbina inca*), golondrina (*Hirundo fulva*), correcaminos (*Geococcyx californianus*), entre otros.

-Reptiles. - Aunque no fue determinada su presencia, durante las inspecciones en el predio, y el entorno al mismo, es común la distribución de algunos reptiles como la tortuga de tierra, la lagartija cornuda ("camaleón"), lagartija rayada, víbora de cascabel, chirrionera, etc.

Diagnóstico ambiental

En el área del **Proyecto** existe un alto grado de urbanización, se puede considerar un área de una calidad ambiental baja por diversos factores. El sistema ambiental donde se encuentra el **Proyecto** está inmerso en la periferia de la Zona Urbana de Nuevo Laredo, la zona se encuentra en mal estado de conservación, presenta fragmentación y actividades antropogénicas que alteran significativamente el paisaje. En los alrededores del predio se observan tendencias de deterioro natural producto de fragmentación de actividades humanas.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1791/2019

Ciudad de México, a 20 de febrero de 2019

- X. Que la fracción V del artículo 12 del REIA, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **Proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional¹ y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta **DGGC**, derivado del análisis del diagnóstico del **SA** en el cual se pretende ubicar el **Proyecto**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas por las actividades antropogénicas, por lo que el **Regulado** tiene considerada la realización de acciones de compensación durante el desarrollo del **Proyecto**, con lo cual se pretenden revertir los impactos potenciales que el mismo ocasionará.

El **Regulado** realizó la identificación de los impactos mediante la valoración cualitativa numérica, desarrollada por Vicente Conesa Fernández-Vítora, la cual es descrita en su Guía Metodológica para la Evaluación de Impacto Ambiental (Conesa, 1997), mediante el cual el **Regulado** identificó para las etapas de preparación y construcción del sitio, operación, mantenimiento y abandono, los siguientes impactos:

AIRE	
ETAPA DE PREPARACIÓN DEL SITIO Y CONSTRUCCIÓN DEL SITIO	
Retiro de vegetación	Disminución de calidad del aire por emisión de gases y partículas
	Aumento del nivel de ruido
Despalme del suelo	Disminución de calidad del aire por emisión de gases y partículas
	Aumento del nivel de ruido
Relleno y nivelación	Disminución de calidad del aire por emisión de gases y partículas
	Aumento del nivel de ruido
Edificación e instalación de tanques y equipos	Disminución de calidad del aire por emisión de gases y partículas
	Aumento del nivel de ruido
Transito vehicular	Disminución de calidad del aire por emisión de gases y partículas
	Aumento del nivel de ruido
Generación de residuos	Emisión de gases y partículas
ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO	
Llenado y carga de tanques	Aumento en el nivel de ruido
Riesgo de incendio	Emisión de gases y partículas
Tránsito vehicular	Emisión de gases y partículas
	Aumento en el nivel de ruido
ETAPA DE ABANDONO	
Retiro de tanques y equipos	Aumento del nivel de ruido
Operación de vehículos	Emisión de gases y partículas
	Aumento del nivel de ruido
Demolición y retiro de áreas construidas	Alteración de la calidad por Emisión de gases y partículas
	Aumento del nivel de ruido
Restauración del sitio	Emisión de gases y partículas
	Aumento del nivel de ruido

¹ La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1791/2019

Ciudad de México, a 20 de febrero de 2019

AGUA	
ETAPA DE PREPARACIÓN DEL SITIO Y CONSTRUCCIÓN DEL SITIO	
Retiro de la vegetación	Alteración de la calidad del agua por aporte de sedimentos y material particulado Disminución de la cantidad infiltrada
Despalme del suelo	Alteración de la calidad del agua por aporte de sedimentos y material particulado
Relleno y nivelación	Modificación de la calidad por aporte de material particulado
Edificación e instalación de tanques y equipos	Modificación de la calidad por aporte de material particulado
Tránsito vehicular	Modificación de la calidad por aporte de material particulado (por fricción del suelo desnudo)
Generación de residuos	Alteración de la calidad por aporte de residuos generados en las actividades de esta etapa
ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO	
Riesgo de derrame	Alteración de la calidad por adición de hidrocarburo
Generación de residuos	Alteración de la calidad por aporte de contaminantes por disposición inadecuada de residuos
ETAPA DE ABANDONO	
Generación de residuos	Alteración de la calidad por aporte de contaminantes por disposición inadecuada de residuos

SUELO	
ETAPA DE PREPARACIÓN DEL SITIO Y CONSTRUCCIÓN DEL SITIO	
Retiro de vegetación	Modificación del drenaje superficial
	Modificación del nivel de infiltración
	Aumento de erosión
	Modificación de perfil
Despalme de suelo	Modificación del drenaje superficial
	Modificación del nivel de infiltración
	Aumento de erosión
	Modificación de perfil
Relleno y nivelación	Modificación del perfil por suelo agregado y compactado
	Modificación de drenaje superficial por nivelación de superficie
	Disminución del nivel de infiltración por compactado del perfil
Edificación e instalación de tanques y equipos	Modificación de drenaje superficial por inserción de estructuras en suelo
Tránsito vehicular	Modificación del drenaje superficial por compactación de superficie de circulación
	Aumento de erosión por fricción en capa superficial
	Modificación del perfil de suelo por compactación causada por circulación de las unidades
Generación de residuos	Modificación del perfil por acumulación
	Modificación de drenaje superficial por acumulación en sitios no aptos para su acopio
	Alteración de nivel de infiltración por acumulación en sitios no aptos para su disposición





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1791/2019

Ciudad de México, a 20 de febrero de 2019

ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO	
Riesgo de incendio	Alteración del perfil por cristalización de minerales; destrucción de horizonte O; eliminación de microfauna, bacterias y hongos; evaporación de la humedad; disminución de filtración de agua; compactación de horizonte A y B.
Riesgo de derrame	Alteración del perfil por infiltración de hidrocarburo y por adsorción en el material particulado.
Generación de residuos	Alteración del perfil del suelo por mala disposición
	Alteración del drenaje superficial por mala disposición
	Disminución de superficie de absorción por mala disposición
ETAPA DE ABANDONO	
Operación de vehículos	Modificación del perfil por compactación de áreas de circulación
	Modificación de drenaje superficial por compactación en áreas de circulación
	Erosión por fricción de las llantas sobre suelo desnudo
Demolición y retiro de áreas construidas	Modificación de nivel de infiltración por retiro de concreto
	Erosión por exposición del suelo
Generación de residuos	Modificación del perfil por disposición inadecuada
	Alteración del drenaje superficial por disposición inadecuada
	Alteración del nivel de infiltración por disposición inadecuada
Restauración del sitio	Aumento de la erosión por arrastre del suelo suelto por rotura, tanto por viento como por agua.
	Modificación de drenaje superficial por retiro de planchas y estructuras de concreto.
	Modificación del nivel de infiltración por liberación de espacio de captación en superficie.

VEGETACIÓN	
ETAPA DE PREPARACIÓN DEL SITIO Y CONSTRUCCIÓN DEL SITIO	
Retiro de vegetación	Modificación de hábitat
Despalme del suelo	Alteración por remoción de capa de sustento
Generación de residuos	Alteración de hábitat por introducción de elementos ajenos a este.
ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO	
Riesgo de incendio	Alteración en el crecimiento y desarrollo por deposición de material particulado sobre la superficie de las hojas; estrés de los individuos por incremento de la temperatura y deshidratación del suelo; destrucción de los individuos.
Riesgo de derrame	Alteración del crecimiento de los individuos por incorporación del hidrocarburo en los tejidos; lesiones y muerte de individuos por rebasar nivel de resiliencia.
ETAPA DE ABANDONO	
Generación de residuos	Obstrucción en el desarrollo del estrato herbáceo y arbustivo por disposición inadecuada
Restauración del sitio	Impacto positivo por revegetación natural de las áreas antes compactadas y ocupadas por concreto



FAUNA	
ETAPA DE PREPARACIÓN DEL SITIO Y CONSTRUCCIÓN DEL SITIO	
Retiro de la vegetación	Modificación de hábitat.
Despalme del suelo	Alteración de hábitat de reptiles por destrucción de madrigueras y refugios.
Relleno y nivelación	Modificación de hábitat de reptiles por compactación del perfil.
Tránsito vehicular	Alteración de hábitos por circulación de las unidades.
Generación de residuos	Modificación de hábitat por disposición inadecuada de residuos.
ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO	
Tránsito vehicular	Alteración de hábitat por movimiento de vehículos y aumento del nivel de ruido en el sitio.
Riesgo de incendio	Alteración de hábitat de reptiles y aves por eliminación de la vegetación.
Riesgo de derrame	Alteración del hábitat de reptiles, aves y mamíferos por modificación del suelo y eliminación de la vegetación.
Generación de residuos	Modificación de hábitat por mala disposición.
ETAPA DE ABANDONO	
Operación de vehículos	Alteración del hábitat por ruido y movimiento de parque vehicular.
Generación de residuos	Modificación de hábitat por mala disposición de residuos.
Restauración del sitio	Modificación de hábitat por reacondicionamiento del suelo y la vegetación.

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

- XI. Que la fracción VI del artículo 12 del REIA, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la MIA-P las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el **Proyecto** en el **SA**; en este sentido, esta **DGGC** considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **Regulado** en la MIA-P, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **Proyecto**, entre las cuales las más relevantes son:

AIRE	MEDIDA DE PREVENCIÓN Y/O MITIGACIÓN
ETAPA DE PREPARACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DEL SITIO	
Emisión de gases y partículas por operación de maquinaria y vehículos; extracción, y movimiento del suelo; excavación para instalación de cimentaciones; fricción de llantas de vehículos sobre suelo desnudo y disposición inadecuada de residuos.	Todas estas actividades requieren el uso de vehículos automotores y maquinaria pesada en óptimas condiciones de operación, comprobable mediante bitácora de mantenimiento; para el caso de movimientos de suelo y disminuir el aporte de material particulado, trabajar en fase húmeda; en el caso de los residuos, realizar el manejo de estos en estricto apego a la legislación aplicable.
Aumento del nivel de ruido ocasionado por operación de maquinaria y vehículos	Contratación de maquinaria y vehículos en óptimas condiciones de mantenimiento, verificado mediante bitácora
ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO	
Emisión de gases y partículas por operación de vehículos; en el caso de los tanques, humo provocado por incendio	Operación de maquinaria y vehículos en óptimas condiciones; mantenimiento preventivo, verificado mediante bitácora; para el caso de riesgo por incendio, instalación de sistema contra incendios





ETAPA DE ABANDONO	
Aumento del nivel de ruido	Contratación de maquinaria y vehículos en óptimas condiciones de mantenimiento, comprobable mediante bitácora de mantenimiento
Emisión de gases y partículas por operación de maquinaria, vehículos y actividades de demolición de áreas construidas con concreto y remoción del suelo.	Todas estas actividades requieren el de vehículos automotores y maquinaria pesada en óptimas condiciones de operación comprobable mediante mantenimiento preventivo y registro en bitácora; en el caso de demolición de las estructuras de concreto y la remoción de suelo, trabajar en fase húmeda.

AGUA	MEDIDA PREVENTIVA Y/O MITIGACIÓN
ETAPA DE PREPARACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DEL SITIO	
Alteración de la calidad del agua por aporte de sedimentos y material particulado producto del desprendimiento de suelo desnudo expuesto al viento y a la lluvia, por fricción de las ruedas de los vehículos, por aporte de suelo usado para relleno y nivelación y de las actividades de construcción de estructuras de concreto (excavaciones para cimentación).	Trabajo en fase húmeda posterior al retiro de vegetación y durante la fase de colocación de suelo y compactación del mismo; trazado de rutas internas de circulación para reducir el área; el camino ubicado en el límite del predio y la vegetación aledaña fungirán como barreras para reducir el transporte de suelo en caso de lluvia; la construcción de barda perimetral también reducirá la salida de suelo del predio en esta fase.
Alteración de la calidad del agua por aporte de contaminantes asociados a los residuos	Los residuos que se generen se manejan conforme a la normatividad aplicable
ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO	
Alteración de la calidad del agua por derrame de materiales peligrosos líquidos.	Las áreas de carga y descarga de los carros-tanque se protegerán con piso de concreto y canaletas de retención, así como fosas de captación de derrames; en el caso de los tanques contarán con diques de contención y fosas-trampas de hidrocarburos.
Alteración de la calidad del agua por aporte de contaminantes asociados a los residuos.	Manejo de los residuos generados con estricto apego a la normatividad aplicable.
ETAPA DE ABANDONO	
Alteración de la calidad por aporte de contaminantes por disposición inadecuada de residuos	Manejo de residuos en estricto apego a la normatividad.

SUELO	MEDIDA PREVENTIVA Y/O MITIGACIÓN
PREPARACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DEL SITIO	
Modificación del drenaje superficial por cortes, rellenos, retiro de la vegetación, construcción de estructuras de concreto, y circulación de maquinaria y vehículos.	Diseño de caminos de circulación interna; relleno y nivelación permitiendo desfogue de agua de lluvia del predio.
Modificación de drenaje superficial por acumulación en sitios no aptos para su acopio	Manejo de los residuos generados en esta etapa en estricto apego a la normatividad aplicable.





Modificación del nivel de infiltración por compactación del suelo producto de la combinación del retiro de la vegetación y del suelo, colocación de suelo nuevo compactado, además de compactación por circulación de los vehículos y maquinaria.	Se construirán fosas de conteo para recuperar parcialmente la infiltración de escorrentía de lluvia en el área contigua al área de reforestación
Alteración de nivel de infiltración por acumulación en sitios no aptos para su disposición.	Manejo de los residuos en estricto apego a la normatividad aplicable.
Modificación del perfil de suelo por intrusión de elementos ajenos a este.	Impacto residual, sin medida de mitigación, permanecerá aun después de la fase de abandono del proyecto; parcialmente recuperable.
Aumento del nivel de erosión	Trabajo en fase húmeda posterior a retiro de vegetación y del suelo y durante colocación y compactación de suelo nuevo, además de creación de rutas de circulación interna.
ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO	
Alteración del perfil por cristalización de minerales; compactación de horizontes A y B por arrastre de cenizas obstruyendo los poros.	La operación del sistema contra incendio reducirá la propagación de las llamas evitando que salgan del área del dique.
Alteración del perfil por adsorción de hidrocarburo	Las áreas de carga y descarga de los carros-tanque se protegerán con piso de concreto y canaletas de retención, así como fosas de captación de derrames; en el caso de los tanques contarán con diques de contención y fosas-trampas de hidrocarburos.
Alteración del perfil del suelo por mala disposición, fuera del área del proyecto.	Manejo de los residuos en estricto apego a la normatividad aplicable.
Alteración del drenaje superficial por mala disposición, fuera del área del proyecto.	
Disminución de superficie de absorción por mala disposición fuera del área del proyecto.	
ETAPA DE ABANDONO	
Modificación del perfil por compactación de áreas de circulación.	Diseño de áreas de circulación internas para evitar que abarquen la totalidad del terreno del área del proyecto
Modificación del perfil por disposición inadecuada.	Manejo de los residuos que se generen en esta etapa con estricto apego a la normatividad aplicable.
Modificación de drenaje superficial por compactación en áreas de circulación.	Diseño de áreas de circulación internas para evitar que abarquen la totalidad del terreno del área del proyecto.
Modificación de drenaje superficial por retiro de planchas y estructuras de concreto.	IMPACTO POSITIVO por recuperación parcial del patrón original de drenaje superficial.
Alteración del drenaje superficial por disposición inadecuada.	Disposición adecuada de todos los residuos que se generen en esta etapa manejándose en estricto apego a la normatividad aplicable.
Modificación de drenaje superficial por retiro de las áreas construidas.	IMPACTO POSITIVO por recuperación parcial del patrón de drenaje original
Erosión por exposición del suelo.	Relleno con suelo aldeaño o de banco de material para evitar dejar abierto el o los boquetes de las cimentaciones, opcional aplicación de aglutinante.





ETAPA DE ABANDONO	
Erosión por fricción de las llantas sobre suelo desnudo.	Creación de rutas internas de circulación para disminuir las áreas expuestas la fricción de las llantas de los vehículos.
Aumento de la erosión por arrastre del suelo suelto por rotura, tanto por viento como por agua.	Trabajo en fase húmeda posterior al rompimiento del suelo u opcional aplicación de aglutinante del suelo.

VEGETACIÓN	MEDIDA PREVENTIVA Y/O MITIGACIÓN
PREPARACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DEL SITIO	
Alteración de hábitat	Se realizará la extracción y replantación de ejemplares que son viables de ser rescatados, así como la reforestación en un área cercana para compensar la pérdida de individuos y se construirán fosas de contreo para recuperar parcialmente la infiltración de escorrentía de lluvia en el área contigua al área de reforestación, lo anterior para recuperar parcialmente las funciones de la vegetación retirada.
Alteración por remoción de capa de sustento	Despalme de suelo solo en las áreas autorizadas sin rebasar otras áreas.
Alteración de hábitat por introducción de elementos ajenos a este.	Manejo de residuos generados conforme a la normatividad aplicable
ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO	
Alteración en el crecimiento y desarrollo por deposición de material particulado sobre la superficie de las hojas fuera del área del proyecto.	Atención inmediata de contingencia por probabilidad de incendio en los tanques, reduciendo tiempos de ignición de material almacenado, mediante enfriamiento de tanques y ataque con espuma del sistema contraincendios.
Alteración del crecimiento por incorporación de hidrocarburo absorbido por raíces y tejidos; lesiones y muerte de los individuos al rebasar el nivel de resiliencia.	Los diques en el área de los tanques, las canaletas en el área de carga y descarga y las fosas de retención evitarán la salida del diésel fuera de las áreas mencionadas.
ETAPA DE ABANDONO	
Impacto positivo por revegetación natural de las áreas antes compactadas y ocupadas por concreto, mediante rotura del suelo.	Rompimiento del suelo permitiendo la recolonización de la vegetación.
Obstrucción en el desarrollo del estrato herbáceo y arbustivo por disposición inadecuada.	Manejo de residuos en estricto apego a la normatividad en la materia

FAUNA	MEDIDA PREVENTIVA Y/O MITIGACIÓN
PREPARACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DEL SITIO	
Modificación de hábitat	Desmante solo en las áreas autorizadas sin rebasar otras áreas.
Alteración de hábitat de reptiles por destrucción de madrigueras y refugios	Rescate de individuos vegetales del área de desmante y reubicación de los mismos en área aledaña a la zona del proyecto, reforestación de zona contigua y búsqueda y rescate de ejemplares previa labor de desmante y despalme.
Modificación de hábitat de reptiles por compactación del perfil	
Alteración de hábitos por circulación de las unidades	Reducción de emisión de ruido mediante mantenimiento correctivo, uso solo en las áreas previstas sin invadir otras zonas
Modificación de hábitat por disposición inadecuada de residuos	Manejo de residuos generados conforme a la normatividad aplicable





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1791/2019

Ciudad de México, a 20 de febrero de 2019

ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO	
Alteración del hábitat por movimiento de vehículos, emisión de ruido y gases.	Mantenimiento preventivo para operar en óptimas condiciones y reducir ruido y vibraciones, comprobable mediante bitácora; creación de rutas de circulación específicas y señalizadas, prohibición de circular fuera del área del proyecto.
Alteración de hábitat por mala disposición e introducción de elementos ajenos a este.	Manejo de residuos en estricto apego a la normatividad en la materia.
ETAPA DE ABANDONO	
Alteración del hábitat por ruido y vibración ocasionado por vehículos automotores y maquinaria pesada.	Mantenimiento preventivo para operar en óptimas condiciones y reducir ruido y vibraciones.
Modificación de hábitat por mala disposición de residuos e introducción de elementos ajenos a este.	Manejo de residuos en estricto apego a la normatividad en la materia.
Modificación de hábitat por reacondicionamiento del suelo y la vegetación.	Impacto positivo, no requiere medida de mitigación.

Aunado a lo anterior, el **Regulado** presenta en el Anexo IX de la **MIA-P** un Programa de Vigilancia Ambiental (**PVA**) en la cual se busca cumplir con los siguientes objetivos:

- Controlar y reducir los impactos ambientales mediante el seguimiento y monitoreo de las actividades del proyecto.
- Evitar el manejo inadecuado de los residuos que se generen en todas sus etapas, aplicando las medidas requeridas que garanticen su debido manejo y disposición.
- Reducir las emisiones que en caso probable de incendio se lleguen a producir.
- Evitar la contaminación del suelo dentro de las instalaciones de la planta por derrames de hidrocarburo.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas

- XII. Que la fracción VII del artículo 12 del **REIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **Proyecto**; en este sentido y dado que el **Proyecto** se considera que las afectaciones por las actividades a realizar en las distintas etapas del proyecto no serán significativas para el **SA** y que pudiesen poner en riesgo las funciones ecológicas actuales, siempre y cuando el **Regulado** cumpla con las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P** presentada. De igual forma el **Regulado** presenta en las **páginas 121 y 122** de la **MIA-P**, los pronósticos de los escenarios del **Proyecto** sin medidas de mitigación y también implementado las medidas de mitigación.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental.

- XIII. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, el **Regulado** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta **DGGC** determina que en la información presentada por el **Regulado** en la **MIA-P**, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del **SA** y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el **Proyecto**; asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.



Handwritten initials in blue ink



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1791/2019

Ciudad de México, a 20 de febrero de 2019

Análisis técnico.

XIV. En adición a lo anteriormente expuesto, esta **DGGC** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo del **REIA**, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar:

- I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*
- II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."*

En relación con lo anterior, esta **DGGC** establece que:

- a. El **Proyecto**, en lo que respecta a las etapas de preparación y construcción del sitio, operación, mantenimiento y su eventual abandono, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos aplicables, de conformidad con lo descrito en el **Considerando VIII** de la presente resolución.
- b. Considerando los principales componentes ambientales, dentro del área del **Proyecto** y el grado de perturbación ocasionado por las actividades antropogénicas desarrolladas en el sitio donde se ubican de los tanques de almacenamiento de diésel, ésta es una zona que ya se encuentra impactada, debido a que se efectuó en su momento el retiro de la cubierta vegetal original, lo cual también ocasionó el desplazamiento de la fauna nativa por las actividades antropogénicas como consecuencia del pastoreo de ganado caprino, siendo afectada la composición original del suelo y la naturaleza del ecosistema. Sin embargo, el **Regulado** planteó el desarrollo de actividades de protección al ambiente a través de la ejecución y puesta en marcha de un **PVA**.

En apego a lo antes expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, fracción II, 35, fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 3 fracción XI, inciso e); 4, 5, fracciones XVIII y XXX; 7, fracción I, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2, del Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2, segundo párrafo; 1, 3, fracciones I y XLVI; 5, inciso D), fracción IX y 45, fracción II, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4, fracción XXVII; 18, fracción III y 37, fracción V, del Reglamento Interior de la Agencia Nacional Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; las Normas Oficiales Mexicanas aplicables NOM-002-ECOL-1996, NOM-EM-005-ASEA-2017, NOM-006-ASEA-2017, NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-044-SEMARNAT-2006, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-054-SEMARNAT-1993, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-081-SEMARNAT-1994, NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, NOM-161-SEMARNAT-2011, Programa de Ordenamiento Ecológico de Burgos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de septiembre de 2012, y con sustento en las disposiciones, ordenamientos invocados y dada su aplicación, en este caso y, para este **Proyecto**, esta **DGGC** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO. - La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a las etapas de preparación y construcción del sitio, operación, mantenimiento y abandono del **Proyecto** denominado "**Ampliación de planta de almacenamiento y distribución de diésel al mayoreo de Energéticos**"

Página 19 de 24





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1791/2019

Ciudad de México, a 20 de febrero de 2019

Internacionales, S.A. de C.V., ubicada en Nuevo Laredo, Tamaulipas, ubicado en el km. 21+500 de la carretera Federal No. 2 Nuevo Laredo Tamaulipas – Piedras Negras, Coahuila, Ejido Miguel Alemán – El Carrizo, municipio de Nuevo Laredo, estado de Tamaulipas.

Las particularidades y características del **Proyecto** se desglosan en el **Considerando VII**. Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la **MIA-P**.

SEGUNDO. - La presente autorización, tendrá una vigencia de 12 (doce) meses para llevar a cabo las actividades de preparación y construcción del **Proyecto**, dicho plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo, así como una vigencia de 20 (veinte) años para la operación y mantenimiento del mismo.

La vigencia otorgada para el desarrollo del **Proyecto** podrá ser modificada a solicitud del **Regulado**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **Regulado** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGCC** la aprobación de su solicitud conforme con lo establecido en el trámite COFEMER con número de Homoclave ASEA-00-039, dentro de los treinta días hábiles previos a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **Regulado**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **Regulado** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal en el cual detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** a través del cual se haga constar la forma como el **Regulado** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente señalados, referentes a mostrar el cumplimiento de los términos y condicionantes, no procederá la gestión que realice para la ampliación de la vigencia.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los **aspectos ambientales** de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia.

CUARTO. - La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por la ampliación del **Proyecto** que contempla la preparación y construcción del sitio, operación, mantenimiento y abandono descrita en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la construcción y operación de una obra relacionada con el sector hidrocarburos, para almacenamiento y distribución de petrolíferos, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II, de la **LGEEPA** y 5, incisos D) fracciones IX del **REIA**.

QUINTO.- La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **Regulado** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **Proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO OCTAVO** del presente oficio.

Página 20 de 24



Handwritten blue ink marks and initials



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1791/2019

Ciudad de México, a 20 de febrero de 2019

SEXO.- La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas⁴ de los que forma parte el sitio del **Proyecto** y su área de influencia, que fueron descritas en la **MIA-P** presentada, conforme a lo indicado en el artículo 30 de la **LGEEPA**, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución **no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra**; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **AGENCIA**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias y dictámenes, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **Regulado** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos.

SÉPTIMO, - El **Regulado** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

OCTAVO.- El **Regulado**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **Regulado** deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, en base al trámite COFEMER con número de homoclave **ASEA-00-039**, o el que le sustituya. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

NOVENO. - De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA**, que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **Secretaría** emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA**, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

El **Regulado** deberá:

[4] Ecosistema.- Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados. (art. 3, fracción XIII, de la LGEEPA)





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1791/2019
Ciudad de México, a 20 de febrero de 2019

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15, fracciones I a la V, y 28, párrafo primero de la **LGEEPA**, así como en lo que señala el artículo 44, fracción III, del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la **AGENCIA** podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Regulado**, con el fin de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **Regulado** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente; asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, el **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto**, sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **Regulado** deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P** y de los términos y condicionantes establecidos en el presente oficio. El informe deberá ser presentado ante la **Dirección General de Gestión Comercial** de manera anual durante **cinco años**. El primer informe será presentado a los seis meses después de recibido el presente resolutivo.

El **Regulado** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

2. En el momento de llevar a cabo el abandono del sitio, deberá presentar con tres meses de antelación ante esta **DGGC** para su validación, el programa de las actividades relativas al desmantelamiento, demolición, retiro y/o uso alternativo de la construcción, así como las medidas implementadas para la evaluación y mitigación de los impactos ambientales en las áreas utilizadas para el desarrollo de la actividad. Dicho programa deberá integrar como mínimo la siguiente información:
 - Fecha prevista del cierre o de la suspensión de la actividad.
 - Relación de los residuos peligrosos generados y de materias primas, productos y subproductos almacenados durante los paros de producción, limpieza y desmantelamiento de la instalación.
 - El programa de limpieza y desmantelamiento de la instalación.
 - Registro y descripción de accidentes, derrames u otras contingencias sucedidas dentro del predio durante el periodo de operación o el desmantelamiento de la infraestructura, así como los resultados de las acciones que se llevaron a cabo.
 - Caracterización del sitio para mostrar si existe contaminación, y en su caso, indicar las medidas a implementar para la descontaminación del mismo.
 - Acciones a implementar para la mitigación de los impactos generados por las actividades de desmantelamiento.
 - Uso alternativo de la construcción (en el caso de que ya se tenga considerado darle otro uso).

Una vez validado dicho programa, deberá notificar a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** de esta **AGENCIA**, que dará inicio a las actividades correspondientes del programa, para que dicha Unidad Administrativa realice su correspondiente verificación y seguimiento, presentando ante esta **DGGC**, copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad.

DÉCIMO. - El **Regulado** deberá dar aviso de la fecha de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **Proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** con copia a la **DGGC** del inicio de las obras y/o actividades autorizadas,





dentro de los **quince días** siguientes a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras a los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

DÉCIMO PRIMERO. - La presente resolución a favor del **Regulado** es personal. Por lo que, en caso de cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **Regulado** deberá presentar a la **DGGC** el Aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental con base en el trámite COFEMER con número de homoclave **ASEA-00-017**, o el que lo sustituya.

DÉCIMO SEGUNDO. - El **Regulado** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

DÉCIMO TERCERO.- El **Regulado** deberá contar con la autorización de su Sistema de Administración de Riesgos, para dar cumplimiento a lo establecido en el las **DISPOSICIONES** administrativas de carácter general que establecen *los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos*, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017, de conformidad con el programa que al efecto publicó la **AGENCIA** en el Diario Oficial de la Federación el 08 de junio de 2018.

DÉCIMO CUARTO. - El **Regulado** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P** y los planos del **Proyecto**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO QUINTO. - Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEEPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

DÉCIMO SEXTO. - La presente resolución es emitida bajo el principio de que no existe falsedad en la información proporcionada por el **Regulado**, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate. La responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá al prestador de servicios o, en su caso, a quien lo suscriba. Si se comprueba que en la elaboración de los documentos en cuestión la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con el Capítulo IV del Título Sexto de la **LGEEPA** en especial el Artículo 171 fracción V relativa a la "Suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes", sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

DÉCIMO SÉPTIMO. - La **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** adscrita a la **Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1791/2019

Ciudad de México, a 20 de febrero de 2019

DÉCIMO OCTAVO. - Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el **C. OCAMPO RAFAEL VARELA ORTIZ**, en su carácter de representante/apoderado legal de la empresa **"Energéticos Internacionales, S.A. de C.V."**

DÉCIMO NOVENO. - Notifíquese la presente resolución al **C. OCAMPO RAFAEL VARELA ORTIZ**, representante legal de la empresa **"Energéticos Internacionales, S.A. de C.V."**, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 167 Bis de la LGEEPA.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA GENERAL


ING. NADIA CECILIA CASTILLO CARRASCO

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

- C.c.e. **Dr. Luis Vera Morales.** - Director Ejecutivo de la ASEA.- Para conocimiento
 - Ing. Alejandro Carabias Icaza.**- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para conocimiento.
 - Mtro. José Luis González González.**- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.- Para Conocimiento
 - Mtro. Genaro García de Icaza.** - Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Para conocimiento.
- Expediente: 28TM2018X0152
Bitácora: 09/MPA0111/12/18
Folio: 013890/12/18


EEGG/EGCF

